

DECRETO 3527/1972, de 7 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a un «Centro de Educación Especial» en Quintana de Raneros (León) con capacidad inicial para 500 alumnos internos, cuyo expediente es promovido por don Germán Gómez Maroto como Presidente de la Asociación Protectora de Niños Subnormales de la provincia de León (ASPRONA).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a un «Centro de Educación Especial» en Quintana de Raneros (León), con capacidad inicial para 500 alumnos internos, cuyo expediente es promovido por don Germán Gómez Maroto como Presidente de la Asociación Protectora de Niños Subnormales de la provincia de León (ASPRONA).

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3528/1972, de 7 de diciembre, por el que se incluye en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional la colección numismática Sastre y se adoptan medidas para evitar su dispersión.

La colección numismática Sastre es por el número y calidad de sus piezas de una importancia extraordinaria y constituye parte integrante del patrimonio cultural de la nación.

Forman esta colección dracmas de diversas colonias griegas de la antigua Iberia, distintas series de monedas hispánicas prerromanas, áureos imperiales, monedas visigóticas, doblas castellanas y monedas de plata de los siglos XVI y posteriores de las cecas españolas; todo ello en número aproximado de veintisiete mil piezas.

Comoquiera que el propietario de esta excepcional colección no ha cumplido con la obligación que le impone el artículo sesenta y siete de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, es aconsejable adoptar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo sesenta y ocho de la misma Ley y decretar la inclusión de la colección de referencia en el Inventario del Patrimonio Artístico, conforme a lo dispuesto en los Decretos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y dos de junio de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en el Inventario del Patrimonio Artístico la colección numismática Sastre, propiedad de don Domingo Sastre Salas.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para que por medio de sus Servicios Técnicos, y previo traslado de dicha colección al Museo Arqueológico Nacional, se lleve a cabo una relación de la misma a efectos de su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico en la forma detallada y circunstanciada exigida por las disposiciones vigentes en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la contratación directa de estudios y servicios técnicos previos a los anteproyectos para Centros de Formación Profesional y para la Universidad Politécnica de Barcelona (2.º Convenio con el Banco Mundial).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre autorización de la contratación directa de Estudios y Servicios Técnicos (2.º Convenio con el Banco Mundial), y

Resultando que se producen las siguientes circunstancias de hecho:

I. El Convenio y el Programa

1. El Decreto-ley 3/1972, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), autorizó la firma de un segundo Convenio en materia de educación entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

2. Con fecha 21 de junio de este mismo año, fué firmado en Washington el Convenio por los representantes de España y el Banco. Hace fe el texto inglés; pero la traducción al español, hecha por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, está publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1972.

3. El representante autorizado de España para la firma del Convenio entregó al Banco, al mismo tiempo de suscribirlo, una Carta anexa firmada por él mismo, cuyo texto había sido negociado a la par que el del Convenio. La Carta, anexa, cuyo texto queda unido al expediente, puntualiza varios extremos relativos principalmente a la contratación y ejecución de estudios, proyectos y obras.

4. El Convenio prevé la ejecución de un programa cuyo importe total alcanza la cifra de 152,5 millones de dólares, y estipula a estos efectos un préstamo de 50 millones de dólares.

5. Entre los distintos fines del Programa aparecen estos dos: (Parte B) Construcción y dotación de 37 Centros pilotos y experimentales de Formación Profesional; y (Parte D) construcción y dotación de la Universidad Politécnica de Barcelona en su nuevo emplazamiento.

6. La Carta anexa al Convenio (sección II) describe con toda precisión que, antes de redactar los anteproyectos y antes incluso de preparar las instrucciones para estos, hay que confeccionar unos planes maestros o directores («Master Plans»), es decir, unos determinados estudios técnicos.

II. Contenido y procedimiento para los estudios técnicos

1. La Carta anexa al Convenio describe el fin y el contenido de estos estudios técnicos, a saber: La elaboración de planos y documentos informativos completos que

a) En el caso de la Formación Profesional, deban «servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos para la redacción de los anteproyectos»; y como éstos serán distintos para los 37 Centros, los planos y documentos que integren el estudio técnico «preverán adecuadamente las posibilidades alternativas y variaciones en los edificios e instalaciones requeridas por los diferentes programas especializados que se ofrecerá en los distintos Centros de Formación Profesional».

b) En el caso de la Universidad Politécnica de Barcelona, puedan también «servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos».

2. El propio texto de la Carta hace hincapié en la complejidad de ambos estudios técnicos, cuya redacción deberá por eso ser encomendada a sendos «equipos de consultores», que comprenderán «Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Economistas, Especialistas competentes en Educación Técnica, Especialistas en muebles y material y otros Especialistas adecuados» como los requeridos para planear la ordenación de conjunto para los futuros anteproyectos, las fases de la programación y de la ejecución y los índices de costes. Esta enumeración de la Carta es válida para el equipo de consultores en materia de Formación Profesional; y también para la Universidad puesto que del equipo de consultores para esta dice literalmente que «incluirá Especialistas del modo descrito en el párrafo anterior».

3. Cada equipo de consultores puede constar de personal contratado y en comisión de servicio. Como fórmula más viable para el reclutamiento, contratación, ejecución de la tarea y abono de los honorarios se impone la de encomendar, bajo un contrato único, el estudio técnico («Master Plans») para Formación Profesional a una Empresa de gran solvencia, capacidad y experiencia, que puede ofrecer el conjunto de Especialistas que la Carta exige, incorporando a la misma como parte del equipo los Especialistas españoles que el Ministerio de Educación y Ciencia designe. La misma fórmula es necesaria para el estudio técnico destinado a la Universidad Politécnica de Barcelona, que ha de ser objeto también del correspondiente contrato.

4. Como complemento del trabajo de estos equipos de consultores el Convenio prevé una «asistencia técnica», del modo habitual en los acuerdos con el Banco. Tal asistencia técnica no es materia de este expediente.

III. El calendario estipulado y la forma de cumplirlo

1. Uno de los documentos básicos del Convenio es el calendario de ejecución, pues de su observancia depende la fecha de entrega de los edificios y la puesta en funcionamiento de los Centros, aparte de las consecuencias internas en cuanto a las previsiones de financiación y desembolsos. Ese calendario señala no sólo el período de confección de los dos estudios técnicos ó «Master plans» a que se refiere este expediente, sino también el momento de su comienzo; dos meses después de la entrada en vigor del Convenio.